

AÑO XL

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NÚMERO 181

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Real Decreto 896/2024, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

25380

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ceses	25386
Vacantes	25387

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS



Núm. 181 Viernes, 13 de septiembre de 2024 Pág. 622

	Página
ARMADA	- agina
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE MARINERÍA Bajas	25418
Suspensión de empleo	25419
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	25420
Destinos • ESCALA DE TROPA	25421
Nombramientos	25425
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	25426
VARIOS CUERPOS	
Bajas	25427
Licencia por asuntos propios	25429
Licencia por estudios Nombramientos	25430 25431
RESERVISTAS	20 10 1
Situaciones	25432
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	25434
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	05.405
Comisiones • VARIAS ESCALAS	25435
Destinos	25436
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
IV. — ENSENANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Aplazamientos, renuncias y bajas	25438
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	25439
Profesorado	25447
Aplazamientos, renuncias y bajas	25451
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramientos	25453
Profesorado	25470

CVE: BOD-2024-s-181-622 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 181

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Pág. 623

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINIS7	redio	DEL	EEEI	NΩN
IVIIIVI	IENIU	UEL	/CFCI	NOA

CONVENIOS	54	17	7	ć)
-----------	----	----	---	---	---

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-181-623 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 181 Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sec. I. Pág. 25380

I. – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2024020652. (Del BOE núm. 220, de 11-9-2024) (B. 181-1)

Real Decreto 896/2024, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que la Secretaría de Estado de Defensa dirige, impulsa y gestiona las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información.

La participación tanto en diversas iniciativas europeas como de la OTAN, además de un claro compromiso con la defensa colectiva aliada, requiere un fuerte apoyo institucional a la presencia de nuestra industria en los entornos internacionales.

El Ministerio de Defensa viene apoyando decididamente a la industria española del sector como elemento clave para el desarrollo y potenciación de la economía española y como contribución indispensable al pilar europeo de la defensa.

Dado el contexto actual, teniendo en cuenta el importante incremento presupuestario para cumplir con el compromiso con la OTAN y la apuesta por los programas colaborativos y proyectos de I+D europeos o de la OTAN, se debe enfocar el esfuerzo en este posicionamiento internacional de nuestra industria para aumentar la competitividad de nuestras empresas en los programas europeos que impulsa la Estrategia Europea de Defensa.

Para ello se hace necesaria una reestructuración en el Ministerio de Defensa, de tal forma que es necesario crear una nueva dirección general dedicada en exclusividad a la política industrial de Defensa y a la internacionalización de nuestra industria de Defensa.

Esta nueva Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa, estructurada en tres subdirecciones generales y dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa, tendría por objeto reforzar la estrategia, gestión, innovación e internacionalización de la industria de defensa, en línea con las propuestas de la Comisión Europea. A la vez, se suprime la Subdirección General de Relaciones Internacionales de la Dirección General de Armamento y Material y se desdobla la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, a fin de que esta última función quede asignada a la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.

Consecuentemente, también resulta necesario modificar el Real Decreto citado, así como el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, de manera que quede debidamente recogida la citada dirección general dentro de la organización del Ministerio de Defensa.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el real decreto se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio. También se adecua al principio de

CVE: BOD-2024-181-25380 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

Sec. I. Pág. 25381

proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para crear un nuevo marco orgánico de este Departamento ministerial. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no derivan nuevas cargas administrativas. También contribuye a dotar de mayor racionalidad a la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, al modificar de forma expresa las dos normas que jurídicamente disponen la creación, competencias e incardinación del órgano directivo afectado, dentro de la estructura ministerial.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de septiembre de 2024,

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La letra A del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Ministerio de Defensa.

- 1. El Ministerio de Defensa, además de los órganos de la estructura básica del Estado Mayor de la Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio, se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:
- A) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:
- 1.º La Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.
 - 2.º La Dirección General de Armamento y Material.
 - 3.º La Dirección General de Asuntos Económicos.
 - 4.º La Dirección General de Infraestructura.
- 5.º El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con rango de Dirección General.»

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Se modifica el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, como sigue:

Uno. El artículo 3.3 queda redactado de la siguiente forma:

- «3. De la Secretaría de Estado de Defensa dependen los siguientes órganos directivos, con rango de Dirección General:
- a) La Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.
 - b) La Dirección General de Armamento y Material.
 - c) La Dirección General de Asuntos Económicos.
 - d) La Dirección General de Infraestructura.
- e) El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.»

CVE: BOD-2024-181-25381 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Núm. 181 Viernes, 13 de septiembre de 2024

Dos. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

- «Artículo 4. Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.
- 1. La Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política industrial de la Defensa así como la cooperación industrial en esta materia, la cooperación internacional y representación en foros internacionales de industria de Defensa, el apoyo institucional a la internacionalización de la industria de Defensa española y a la exportación, el control del comercio exterior de armamento y material, de las transferencias de tecnología a terceros países y de los activos tanto materiales como inmateriales derivados de la política industrial y de innovación del Departamento. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta dirección general los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.
- 2. Corresponden a esta dirección general, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:
- a) Planificar y programar las políticas de armamento y material y de investigación, desarrollo e innovación del Departamento, y controlar su ejecución.
- b) Proponer y dirigir los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes en este ámbito y controlar los activos inmateriales derivados de aquellos, que se hayan obtenido, total o parcialmente, con fondos públicos del Ministerio de Defensa, mediante la creación y mantenimiento de los oportunos registros de activos.
- c) Impulsar el apoyo institucional a la internacionalización de la industria española de defensa, coordinar la promoción internacional de la enajenación de bienes muebles y productos de defensa y, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, dirigir las actuaciones de los agregados y consejeros de Defensa.
- d) Ejercer las competencias que se le atribuyan para negociar y gestionar la cooperación industrial.
- e) Proponer la política industrial de la Defensa, coordinando su actuación con otros organismos.
- f) Controlar los activos materiales derivados de esa política que se hayan obtenido, total o parcialmente, con fondos públicos del Ministerio de Defensa, mediante la creación y mantenimiento de los oportunos registros de activos.
- q) Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, la cooperación internacional en los ámbitos bilateral y multilateral, así como ejercer la representación nacional en los foros industriales y de armamento de dichas organizaciones.
- h) Ejercer las competencias atribuidas en relación con el control del comercio exterior de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso.
 - i) Apoyar la exportación de productos y tecnologías de Defensa y de doble uso.
- j) Controlar las transferencias de tecnología nacional a terceros países, así como la obtenida de programas, acuerdos o convenios internacionales.
- k) Ejercer la gestión de las inversiones extranjeras en España relacionadas con la Defensa.
 - 3. De esta dirección general dependen los siguientes órganos directivos:
- a) La Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras a) y b).

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-181-25382



Sec. I. Pág.

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

- b) La Subdirección General de Estrategia Industrial de la Defensa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras c), d), e) y f).
- c) La Subdirección General de Gestión e Internacionalización de la Industria de Defensa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras g), h), i), j) y k).»

Tres. Se incluye el artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. Dirección General de Armamento y Material.

- 1. La Dirección General de Armamento y Material es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política de armamento y material del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta dirección general los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.
- 2. Corresponden a esta dirección general, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:
- a) Gestionar, en colaboración con las Fuerzas Armadas, los programas de obtención, de modernización y de sostenimiento común de los sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, incluyendo los programas de cooperación internacional y los de venta derivados del apoyo a la internacionalización de la industria española de defensa, así como armonizar y racionalizar su sostenimiento.
- b) Impulsar la gestión y tramitación de los expedientes de adquisición de los sistemas y equipos necesarios para las Fuerzas Armadas.
- c) Ejercer las competencias que le confieren las leyes y reglamentos en las siguientes materias: inspección de la actividad industrial y la seguridad industrial relacionada con la Defensa; aseguramiento de la calidad del armamento y material; así como fabricación, comercialización y transporte de armas y explosivos.
- d) Ejercer las competencias que le confieren las leyes y reglamentos en las siguientes materias: normalización, catalogación y homologación de los sistemas de armas, equipos y productos de interés para las Fuerzas Armadas; certificación de exención por razones de Defensa en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas; aeronavegabilidad; y el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Realizar la administración y gestión económica y contractual de los programas de investigación y desarrollo, de obtención, de modernización y de sostenimiento común no incluidos en la contratación centralizada, de sistemas de armas y equipos de defensa, incluyendo los programas de cooperación internacional, así como la gestión, negociación y administración de los contratos que pudieran derivarse del apoyo a la internacionalización de la industria española de defensa y la exportación asociada de material de defensa.
 - 3. De esta dirección general dependen los siguientes órganos directivos:
- a) La Subdirección General de Programas, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras a) y b).
- b) La Subdirección General de Inspección y Regulación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras c) y d).
- c) La Subdirección General de Adquisiciones de Armamento y Material, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letra e).»

CVE: BOD-2024-181-25383 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

Cuatro. El apartado 1 y las letras q), r) y w) del apartado 2 del artículo 7, quedan redactados como sigue:

«1. El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) es el órgano directivo al que le corresponde la planificación, desarrollo, programación y gestión de las políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones (CIS/TIC), la transformación digital, la gestión de datos, información y conocimiento y la seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución. Asimismo, le corresponde la provisión segura de los servicios de la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (13D) y de las actuaciones de ciberseguridad para la protección de esta infraestructura y de la información que procesa y gestiona. También es responsable de la definición de la estrategia tecnológica sobre los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información y en estas materias, en colaboración con la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa, del impulso de un modelo de innovación y del apoyo a la industria nacional de defensa para su participación en proyectos a nivel nacional e internacional.

A los efectos anteriores, dependen funcionalmente de este centro los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Ministerio de Defensa.

Su Director asume las funciones de Oficial Jefe de la Información (CIO) del Ministerio de Defensa.»

- «q) Analizar, en coordinación con la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa y el Estado Mayor de la Defensa, las tecnologías emergentes y disruptivas en el ámbito de los CIS/TIC, la transformación digital y seguridad de la información, para evaluar su posible integración y empleo en la evolución de los servicios e infraestructuras del Ministerio de Defensa, impulsando y desarrollando un modelo de innovación en estas materias, que integre la relación con actores externos al Departamento.
- r) Impulsar y, cuando proceda, coordinar la participación de la industria nacional, en colaboración con la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa, en los proyectos e iniciativas sobre CIS/TIC, transformación digital y seguridad de la información, que pudieran surgir tanto en ámbito nacional como en el marco de programas de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa a las que España pertenece, incluyendo los programas europeos de carácter permanente.»
- «w) Ostentar la representación e interlocución, en lo relativo a CIS/TIC, seguridad de la información, transformación digital, gestión de la información y el conocimiento e innovación en estas materias del Departamento, ante otros organismos de la Administración General del Estado y en el ámbito internacional. Esta función se desarrolla en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa, la Dirección General de Política de Defensa y la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.»

Disposición adicional única. Supresión de órganos directivos.

Quedan suprimidas la Subdirección General de Relaciones Internacionales y la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa de la Dirección General de Armamento y Material.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-181-25384



Núm. 181 Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sec. I. Pág. 25385

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2024.

FELIPE R.

El Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, ÓSCAR LÓPEZ ÁGUEDA

> CVE: BOD-2024-181-25385 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 181 Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sec. V. Pág. 25479

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2024020663. (Del BOE núm. 220, de 11-9-2024) (B. 181-2)

Resolución 420/38366/2024, de 4 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Centro Internacional de Toledo para la Paz, para el desarrollo durante el año 2024 de actividades de investigación, difusión, debate y capacitación sobre seguridad y defensa.

Suscrito el 29 de agosto de 2024, el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax), para el desarrollo, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión, debate y capacitación sobre seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de septiembre de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax), para el desarrollo, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión, debate y capacitación sobre seguridad y defensa

En Madrid, a 29 de agosto de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, secretario general de Política de Defensa, en virtud al nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don Emilio Cassinello Aubán, director general del Centro Internacional de Toledo para la Paz, en nombre y representación de dicha institución, según lo previsto en el artículo 27.B.3.j) de sus estatutos.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece: «El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2024-181-25479 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone:

«El fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad». Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece: «El Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano».

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que entre los fines y actividades del Centro Internacional de Toledo para la Paz, establecidos en sus estatutos fundacionales, se encuentran la contribución a la prevención y resolución pacífica de conflictos violentos o potencialmente violentos; la contribución a la consolidación de la paz, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la contribución al desarrollo de la investigación orientada a mejorar la capacidad de prevención y resolución de conflictos por parte de los gobiernos, organizaciones internacionales y otros actores relevantes, y la contribución a la formación y capacitación profesional en el área de prevención y gestión de conflictos.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) para la organización y realización, durante el año 2024, de la actividad de «taller de formación para la mediación y resolución de conflictos con perspectiva de género. Curso intensivo de formación para las mujeres de la cuenca mediterránea».

CVE: BOD-2024-181-25480 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 13 de septiembre de 2024 Núm. 181

Sec. V. Pág.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a cogestionar con CITpax la organización y ejecución de la actividad relacionada en la cláusula primera del presente convenio. En concreto, el cometido del que se encarga el Ministerio de Defensa consistirá en cogestionar con el CITpax la organización y ejecución de dicha actividad, y se concretará en las siguientes colaboraciones:
 - Prestar especial atención en la recepción de los participantes internacionales.
- Consensuar, para el desarrollo de cada una de las actividades, los lugares de mayor impacto y de máximo interés para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- c) Colaboración en la búsqueda de expertos y ponentes más cualificados para participar en las actividades previstas.
- d) Supervisar que los lugares de reunión y salas para cada una de las actividades sean las óptimas.
- e) Contactar con los ponentes del Ministerio de Defensa para las exposiciones informativas y para las interacciones con los expertos que participen en las actividades.
- f) Apoyar económicamente al Centro Internacional de Toledo para la Paz para la realización de las actividades objeto del convenio.
 - 2. El Centro Internacional de Toledo para la Paz se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo, y todos aquellos gastos no relacionados directamente con la actividad objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio, la cantidad global que se estima en la cláusula tercera.
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de la actividad relacionada en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de la actividad con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo de este convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizada la actividad, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosarán los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa y de CITpax, como consecuencia de la actividad objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.
- f) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará al CITpax en el desarrollo de la actividad prevista en este convenio con la cantidad máxima de veintiocho mil euros (28.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 1401 121M2 226.06, de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo de este convenio.

Dicha operación se realizará a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-181-25481



Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

Sec. V. Pág. 25482

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará, tras finalizar la actividad prevista en la cláusula primera, mediante transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe el CITpax.

Por su parte, el CITpax aportará una cantidad global estimada de veintitrés mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa céntimos (23.794,90 €).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. Las facturas deberán incluir en su objeto el fin o la actividad para el que se ha realizado dicho gasto.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante, en el supuesto de que se derivaran ingresos para el Ministerio de Defensa se actuará según lo previsto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaria gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente.

Por parte del Ministerio de Defensa se emitirá una certificación de conformidad para acreditar la correcta ejecución del objeto y de la actividad prevista.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

El CITpax remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad.

La actividad reflejada en el presente convenio se realizará exclusivamente durante su periodo de vigencia.

- Composición del expediente:

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del gasto: tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio. Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa y del CITpax.

Además, incorporará los certificados exigidos y todos los documentos justificativos del gasto y sus pagos, que correspondan tanto Ministerio de Defensa como al CITpax, que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

Las facturas incluirán una descripción de la actividad a la que pertenecen y del gasto realizado por el CITpax.

CVE: BOD-2024-181-25482 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sec. V. Pág. 25483

c) Memoria de la actividad:

Núm. 181

Asimismo, tras finalizar la citada actividad, el CITpax remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de la actividad realizada.

Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del sistema de gestión integrada de Servicios de Registro (GEISER) existente en los registros de los organismos pertenecientes a la Administración General del Estado, no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibido en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, esta misma elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación, junto con el expediente del gasto, será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

- Prohibición de pagos anticipados:

Se tendrá presente lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que dispone: «En el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

- Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte del Centro Internacional de Toledo para la Paz no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes del CITpax, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de la actividad prevista en este convenio. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el convenio y será copresidida por ambas partes. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CVE: BOD-2024-181-25483 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio, se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y el CITpax recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ministerio de Defensa y el CITpax asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa y el CITpax destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de la actividad objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Novena. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de las Publicaciones y Patrimonio Cultural.

CVE: BOD-2024-181-25484 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sec. V. Pág. 25485

Décima. Vigencia.

Núm. 181

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el REOICO, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2024.

Decimoprimera. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda. Extinción del convenio.

La extinción del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que se determina en el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax), el Director General, Emilio Cassinello Aubán.

CVE: BOD-2024-181-25485 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 13 de septiembre de 2024

Núm. 181

ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE TOLEDO PARA LA PAZ (CITpax), PARA EL DESARROLLO, DURANTE EL AÑO 2024, DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, DEBATE Y CAPACITACIÓN SOBRE SEGURIDAD Y DEFENSA

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la entidad el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) relacionados con las actividades objeto del convenio.

De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2 226.6 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024 los siguientes gastos:

- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.
- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:

 Gastos de personal: pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de CITpax. CVE: BOD-2024-181-25486 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 181 Viernes, 13 de septiembre de 2024

Sec. V. Pág. 25487

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del convenio.

- Gastos de telefonía: debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).

CVE: BOD-2024-181-25487 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod